



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00476-00
Demandante: Alexander Martínez Arango
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el escrito introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

- 1°. Se declare la **nulidad de la resolución de cobro coactivo 11315 del 29 de enero de 2016, por medio de la cual se siguió adelante con el procedimiento de cobro coactivo del comparendo 99999999000001843056 de 03/08/2014.***
- 2°. Se decrete la prescripción del comparendo 99999999000001843056 de 03/08/2014, de acuerdo con el art 159 de la ley 769 de 2002, por consolidarse el termino de prescripción de la acción de cobro del comparendo en mención.*
- 3°. Se declare la pérdida de fuerza ejecutoria del cobro coactivo proferido a través de la resolución 11315 de 2016, por las consideraciones expuestas en los fundamentos de derecho.*
- 4°. Que también a título de restablecimiento del derecho, se condene al municipio de Sibaté, para que informen a la secretaria de tránsito este municipio Sede operativa de la secretaria de Transporte y movilidad de Cundinamarca para que inaplique esta multa.*
- 5°. Se ordene a la secretaria de transporte y movilidad de Cundinamarca para que solicite la actualización de la plataforma SIMIT a la Federación de municipios.*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

Sección Cuarta. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados con la demanda, se desprende que, el accionante a través de la nulidad del acto demandado pretende que se dé por terminado el proceso de cobro coactivo adelantado en su contra por la entidad demandada, en razón a una multa de tránsito, de ahí que, resulta claro que se trata de la solución de una controversia de jurisdicción coactiva.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2cb52848f16764d4dba46038a4da325f174fe914c26e4f7aef89c41faa718**

Documento generado en 17/10/2023 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>